



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. EUSTACIO MERCADO BOLIVAR y otras
DEMANDADO: ALVARO TORRES CONSUEGRA
RADICACIÓN: 2023-00020.

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente el envío físico de la misma con sus anexos al demandado. Si bien este requisito no opera cuando se soliciten medidas cautelares, y en el escrito de demanda se anuncian en escrito separado, tal petición de medidas no fue allegada. (Art.6) .

Debe aportarse la prueba de haber agotado la conciliación paraprocesal como requisito de procedibilidad. Si bien este requisito no opera cuando se soliciten medidas cautelares, y en el escrito de demanda se anuncian en escrito separado, tal petición de medidas no fue allegada.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Si bien se anuncia en la demanda escrito de amparo de pobreza, el mismo no fue allegado, razón por la cual no es posible pronunciarnos al respecto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4245a9f639b9342e5d877ffd075869a3d255f8b19cc81ddb88eb5353e57551de**

Documento generado en 13/02/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>